818

DICTAMEN N°_____
Ref. E2-2019-15761-A s/ Reclamo por diferencias salariales en el haber de retiro movil.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Se requiere mi dictamen acerca del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio articulado a fs. 1/5 por el Sr. Jose Mauricio Miranda contra el Decreto Nº 1981/19 dictado a fs.6/7 mediante el cual el mismo pretendía incorporar al haber mensual del retiro voluntario móvil oportunamente otorgado al interesado, el reajuste dispuesto correspondiente a una Bonificación por el Concepto 324 (Horas Extras).-

A la fecha, y según surge a fs. 105 de estos actuados, luce agregada la Solicitud de Retiro, manifestando el agente la voluntad de acogerse al beneficio en el marco de la Ley Nº 2781-H, manifestando en oportunidad de notificarse de la pre-liquidación, que solicitaba la incorporación del Código 324, como asi también confirmado la totalidad del haber de retiro, y los rubros allí descriptos.-

Se tiene presente entonces, que la ley Nº 2871-H y su Decreto Reglamentario Nº 1950/19, que establecen y reglamentan el Retiro Voluntario Movil, tienen previsto que el haber de retiro se calculara sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, estableciendo en la reglamentación que integrara este haber, un catálogo de Bonificaciones y Adicionales, entre los que no se encuentran la Bonificación por el Concepto 324 (Horas Extras), que como bien señala la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales a fs. 109/112, Dictamen que por razones de economía procesal se da por reproducido y con el que esta instancia comparte absoluto criterio jurídico.-

Es asi que este organismo tiene dicho que la intervención y opinión jurídica que se nos requiera "sólo procede en cuestiones que mantengan actualidad y no se hayan tornado abstractas (conf. Dict. 201:82; 214:87; 225:28)" ( ); también se sostuvo que "extinguido el acto … pierde sustento el recurso, por lo que cabe concluir que no corresponde entrar a debatir sobre la conveniencia o no de la ratificación de la resolución toda vez que al haber cesado definitivamente sus efectos jurídicos, la cuestión planteada a su respecto se habría tomado abstracta" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamenes 194:171).

En el mismo sentido, se ha expresado: "deviene improcedente ingresar en el análisis del tema de fondo planteado en la revocatoria, dado que –habiéndose extinguido el acto recurrido-, la consulta a este organismo asesor ha devenido abstracta. … Ello significa que en el procedimiento de impugnación del acto administrativo, deben atenderse las circunstancias existentes al momento en que se dicta la decisión final, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso, criterio que se vincula con la exigencia relativa al carácter actual del gravamen invocado, evitando un pronunciamiento sobre cuestiones que se han tornado abstractas, por haber cesado las causas que motivaron su planteo y

COPIA DIGITAL

verificarse la inexistencia de un interés concreto" (Dictamen A.G.G. Nº 076/08, Nº 087/08, 397/12, entre otros).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno, siguiendo los lineamientos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, aconseja declarar abstracta la cuestión planteada.

Atentamente.

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

11 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL